



Recurso nº 330/2017 C.A. Galicia 40/2017

Resolución nº 450/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de mayo de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. M.F.R., en representación de la mercantil SETGA, S.L.U. (en adelante, SETGA o la recurrente), contra la adjudicación del contrato de *“Renovación del alumbrado público del Ayuntamiento de Carral”* (expediente 2016/SUMINS/01), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Carral (A Coruña), convocó licitación para contratar el suministro e instalación del alumbrado público del municipio, mediante anuncio publicado, entre otros medios, en el DOUE el día 26 de julio de 2016. El valor estimado del contrato se cifra en 252.716,66 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 1 de marzo de 2017 la mesa de contratación acordó la exclusión, entre otras, de la proposición de SETGA, ya que según el informe técnico, hecho suyo por la mesa, *“el cuerpo de la luminaria se describe como realizado en **aluminio extruido**, y no aluminio inyectado tal y como exige el PPT en su punto 4.1.o), además el **material que ofrece el licitador para la envolvente de los centros de mando, es acero inoxidable**, cuando en el pliego se especifica poliéster reforzado con fibra de vidrio”*.



Contra dicha exclusión, SETGA presentó el 22 de marzo recurso especial en materia de contratación (recurso nº 257/2017).

El 23 de marzo se acordó adjudicar el contrato a la SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A, (en lo sucesivo SICE o la adjudicataria).

El 7 de abril se presentó en el registro electrónico del Tribunal escrito de SETGA de interposición de recurso especial contra dicha adjudicación, por entender que, como ya había alegado en el recurso 257/2017 anterior, su proposición cumplía y mejoraba las exigencias y prescripciones técnicas, tanto para las luminarias como para los centros de mando, *“por lo que resulta claramente contradictorio con el objeto de la licitación que la mejora de las instalaciones provoque la exclusión de la licitación”*.

El 12 de abril, el órgano de contratación completó el expediente ya remitido con el recurso 257/2017 y presentó informe en el que solicita la desestimación también del nuevo recurso presentado.

Cuarto. El 18 de abril, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de licitadores para que realizaran las alegaciones que estimaran oportunas, con el resultado que obra en el expediente del litigio.

Quinto. El 20 de abril, el Tribunal acordó levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Sexto. Mediante resolución de este Tribunal nº 387/2017, de 28 de abril se desestimó el recurso de SETGA contra su exclusión (recurso nº 257/2017), por considerar que la misma es ajustada a la legalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugna la adjudicación en la licitación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 41 del mismo



texto legal y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE del día 25 de noviembre de 2013.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso. La legitimación activa de SETGA viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto concurrió a la licitación y su exclusión no estaba confirmada en el momento de presentación del recurso.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, las cuestiones suscitadas ya fueron objeto de consideración en la Resolución 387/2017 de este Tribunal, que desestimó el recurso primero contra la exclusión de SETGA. Confirmada dicha exclusión, el recurso interpuesto contra la adjudicación ha quedado sin objeto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.F.R., en representación de la mercantil SETGA, S.L.U., contra la adjudicación del contrato de *“Renovación del alumbrado público del Ayuntamiento de Carral”*, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso al referirse a cuestiones ya zanjadas en la resolución anterior nº 387/2017, de 28 de abril.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.